₫,

3

.

Z II

2

2

o

TÎ.

e

ř-

e

8

) |-

١,

le

æ

1+

ŀ

ŧ,

# Oficial Boletin

#### LA PROVINCIA LEON DE

### ADVERTENCIA OFICIAL

I weeks one the firm. Almilian y music Section Partiety los médicion del Courties the mercependan of district disposance. MER DE MIO DE OFFINDIST OF SI SIES de COE-Cosabre, Conde parmanense boats of redtop dal Bilmaro ciarciotica.

Les Constarias cuidação de escabatua Ass Marketone selectionades orecomis-Plach, year to mercanenenedist, such albana saridanasen seda ulia.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

the parameter on in Constitution of the Artificial provincial, a country po-totice attendents effectives of trianches, acts previous at except of the country of the particle of them of it is particularly programs at california to the motion, other fraction able relies on the emetiopisms of historical and this motion, other identics of previous part results. Les presentations advantages se courts tourists de previous part results. Les presentation absorbers le presentation for the tourist of previous en elementation absorbers le presentation of the program of the results income an elementation absorbers le presentation of the program of the results income an elementation of the Constitute representation publication in the accusation of our Bouletin se legal for y the definition of 1866. Management we offer providentation of the constitution of the present

# ADVERTENCIA EDITORIAL

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

TOEL CONSEIO DE MINISTROS

S. M. at Ray Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. in RESSA Dolla-Victoria Sagonia y SS. AA: RR. al Principe de Antorias a Infantes, comdistinct the proceeded on an importante 275±6

De ignei begeficie distruten lus dente persona de la Auguste Real

(Gazeta de) din 10 de septiembre de 1918.)

Gobierno civil de la provincia

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obres pú-bices en 30 de egosto último, este Gobierno civil ha señalado el dia 4 de cetubre próximo, a las erce hores, para la edjudicación en pública y regunda aubasta de las obras de acopios para conservación del firme y su empleo en los kilómetros I al 14 de la carretera de Pedrosa del Rey a Almanza, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 20.642,61 pesetas, y cuyas obras han de queder terminadas dentro del allo actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruc-ción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura Obras públicas, plaza de Torres de Omaña, núm. 2, hallándose de manificato, para conocimiento del público, el proyecto, en la citada Sec-ción de Fomento de este Gobierno

civil, de nueve a trece. Se admittran proposiciones en los Registros de las Secciones de Fomento de este Goblerno civil y de lus de las provincias de Oviedo. San-lander, Palencia, Valladolld. Zamo-ra. Orense y Lugo, desde el día de la fecha harta el 28 del actual, de Ribble a trece.

Las proposiciones se presentarán en pilegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregióndore al adjunto modelo, reschandote en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, ciasa, fecha de expedición nombro, población y distrito, debiendo de exhibirse esta a la presentación, para que la confronte el receptor del pilego, y además se escribirá: «Pro-posición para optar a la subesta de las obras de acoplos para conservación del firme y su empleo en los kitómetros i si 14 de la carretera de Pedrosa del Rey a Almanza, en la provincia de León,» y la firma del proponente

A la vez que este pliego cerrado presentará otro abierro, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resgnardo de depósito de.... pesetas pera garantir la proposición para las obras de la su-basta do acopios para conservación del firme y su empleo en los klióme-tros I al 14 de la curretera de Pedrosa del Rey a Almanza, en la provincia de León,» y la firma del proponente.

El depósito de berá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está, asigna-do por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en caniquiera de sus sucurrales de provincia, por la cantidad misima de 207 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujes a la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores dunce initatos, entre los atroes de aquellas proposiciones. 9 si ter-minado dicho piazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la edjudicación del servicio.

León 6 de septiembre de 1918. El Gobernador,

F. Pardo Sudrez Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., segun cé-D. N. N., vecino de..., segui de duis personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública y segunda subaria de las obres de scopios para conservación del firme y su, empleo en los kildinetros I al 14 de la carrenta. A charca del Rey a Almanya. tera de Pedrosa dei Rey a Almanza, provincia de León, se compromeie a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta aujeción a los expresados requisitos y condi-

ciones, por la cantidad de... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que se-ra desechada toda proposición en que no se exprese, determidamente, la cantidad en peretas y centimos, escrita en letra, por la que se com-promete el proponente a la ciecación de las obres, así como toda equelia en que se añada alguna cióu-

(Fecha, y firms del proponente.)

Don Fernando Pardo Suărez. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-VINCIA.

Hisgo saber: Que D. José Linazasoro Garmendia, vecino de frun (Gulpúzcos), ha solicitado la conce-sión de 700 livres de agua por se-gundo, del río Selia, 300 del arroyo Canadito y 200 del de San Pedro, a fin de producir fuerza matriz que desea utilizar en usos industriales.

Asimismo solicita la imposición de servidumbre foizosa de estribo

de presa y de actieducio. La toma de agua se hace en el rio Scho, mediante una presa de 1,20 metros de aitura, situada 200 metros aguas abaio del molino que D. Francisco González tlene en Ribota. En los arroyos de Canadito y San Pedro, la presa de toma tendrá un metro de altura, y estará sisuada: la 1.4, 60 metros aguas abajo dei mollno de Llue, y la 2.4, 50 metros antes de la cascada que existe en ese arroyo. Los canales de conducción de les aguas del río Sella y arroyo Canadito, tendrán una longitud de 2 587 y 1.650 metros, respectivamente, y terminaren en un depósito común, dei que partirà la tuberla forzada, obteniendo de este modo un salto de 112 metros.

El canal del arroyo de San Pedro seguira la ladera izquierda de él y derecha del Sala, y tendra una longitud de 2.216 metros, terminando en otro depósito, del que partirá otra tuberla forzada que lieverá el agua a la misma casa de máqui-nas del salto anterior. El desnivel obtenido de este modo es de 459 metros.

La caso de máquinas esta situada en la mergen derecha del rio Sella, entre éste y la catretera de Schagun a Las Arriondas, frente al desigue del arroyo Canadho.

Los canales, depósitos y teberiar, ocupan terrenos comunales del Ayuntamiento de Oseia de Sejam-

Lo que se hace oublico o ila de que duraste un plazo de trelota dias puedan presentar ses recigmaciones es personus o entidades que se Consideren perjudicadas con estas obras; advirtiendo que el proyecto estará expuesto al público en la Jefutura de Obras públicas de exte provincie.

León 3 de sentiembre da 1918. F. Pardo Suarez

OFICINAS BE HACIENDA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEON

Consumos

Circular

Próxima la época en que, según dispone el vigente Regismento del Impuesto de Consumos, los Ayuntomientos han de der principio a la formación de documentos para hacer efectivo en el año de 1919 el cupo de consumos y alcoholes que cada uno tiene asignado, y que a continuación se detalia, esta Administración cree oportano recordar a los Sres. Alcaldes los preceptos reglamentarios que deben tener presentes para la formación de tales documentos, recomendándoles, a la vez, dediquen a dicho servicio la mayor atención, con el fin de que los documentos se remitan a la aprobación de esta cficina dentro de los piszos leg des y sin omisiones regismentarias, evitando así devoluciones para nueva confección.

Adopción de medios

En los primeros dies del nies actusi, los Ayuntamientos, presididos por su Alcalde y con la Junta espe-cial constituida por los Vocales asociados de la municipal e que se re-flere el núm. 2.º del art. 32 de la Ley de 2 de octubre de 1877, deberan reunirse con el fin de acordar el medio o medios que juzguen más conveniente para realizar el cupo

には、これでは、これでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmのでは、10mmので

por consumos y alcoholes que cada uno tiene esignado; debiendo tener en cuenta que no podrá concertarse arriendo alguno para la exacción del impuesto, según así dispone el apurtado 2.º del srt. 16 de la Ley de 12 de junio de 1911, siendo, por tanto, les únicos medios que pueden utilizar. La administración municipat, los conciertos gremiales, el repartimiento vecinal o el reparto general, por sustitución del impuesto; debiendo tembién tener presente que por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 1908, están sutorizados pera elegir libremente el medio legal sin sujetarse al orden y limitaciones establecidas por la Ley de 7 de julio de 1889.

Una vez adoptedo el medio o mecio que crean les es más beneficioto, remitirán a esta Administración, precisamente antes del 30 del mesactual, copia certificada del acta de la sesión en que conste el acuerre, y del tanto por 100 que sobre el cupo del Tesoro acuerden imponer para atenciones municipales.

#### Administración municipal

Si acuerdan la exacción por administración municipal, en la ejecución de este medio se emplearán los procedimientos que se establecen en el capítulo XX, ajustándose a la recaudución de los derechos de tarifa que corresponda, según la localidad, formando el oportuno expediente, que sa remitira a esta Administración para su aprobación, por lo que a la tarifa se reflere y cupo corres-pondiente al extrarradio, señalando en el mismo los caminos practica-bles para la conducción de espacies a fos Fielatos, tento para las de adeudo como para las de transito, pudiendo los Ayuntamientos, al lo estiman necesario, repartir la tercera parte del cupo, para que no sufra retraso el pago de los trimestres, reparto que ha de hacerso en las mismas condiciones y plazos marca-dos en el capítulo XXVIII, bajo la responsabilidad personal de los individuos que componen la Corpora-

El expediente de adimistración municipal y reperio de la tercera parte del cupo, en su cuso, deba remitirse a la sprobación de esta Administración entes del dís 1.º de diciembre, según disponen los erificulos 261 y 316 del Reg. Amento.

#### Conciertos gremiales

Si el medio edoptado fuera el de conciertos germiales, será preciso que lo soliciten les dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, especuladores y traficantes en grande o proueña escala en las especies objeto del comrato, y que entre todos peguen más de la mitad de importe total de les cuotas que por contribución industrial y territorial, refacionada con la especie o especies que abarque el concierto y deban astisfacer los individuos que han de entrar en el miseo, sutorizando en este caso a represeniante, a fin de formalizar el contrato y entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Conocido el concierto, el Ayuntamiento, antes del 15 de noviembre, según dispone el art. 272, remitirá a esta Administración, para sá autobación, el oportuno expediente, con copia literal del mismo, y aprobado que sea, la Alcaldia lo comunicará a los concertedos para que se campla todo cuanto dispone el art. 264 y siguientes del Reglamento del Immesto.

#### Repartimiento vecinal

Si optun por el repartimiento vaciusi, ya para la totalidad del cupo, o para cubrir el déficit que resultare, si han adoptano pano alguna da las especies sujetas al impuesto otro de los medios autorizados, pere lo cual están facultados, la junta municipal, presidida por el Alcalde, y constituida como expresa el art. 52 de la Lay de 2 de octubre de 1877, procesa y la constituida como expresa el art. 52 de la Lay de 2 de octubre de 1877, procesa y la constituida como expresa el art. 52 de la la constituida de la con derá a distribuir entre los contribu-Pentes que comprenda el reparto, el importe del cupo correspondiente, alrelendo de base para tai distribu-ción, lo dispuesto en el capitalo XXVIII del Regiamento del Impues. to, que autoriza el aumento del 5 por 100 para supiir partidas failidas, con un 3 por 100 para cobranze y conducción de caudales y en la canti-dad que corresponda por recargo manicipal antorigado.

Dicha distribución o derrama se herá teniusdo en cuenta lo idispuesto en el art. 516 y en la forma y modo que determinan el 508 y siguiantes, haciéndose conocer a cada contibutento la cuota ane de le fija, non arregio al 509, a f.n de que pueda fiscer sus reclamaciones verbales o por escrito, dentro del plazo de ocho días, haciéndos consten an el sota que se levante, y notificando les resoluciones a los reclamantas, a los afectos del deracho que les concade el 515.

Confeccionado el reparto y aprobade por la junia, se unirána sé el acte de la sesión de aprobación, las notificaciones hechas a los reciamentes, at los insbo, y un cjampler del Bolletín Official en la provincia que contenga el enuncio de su el esta del público por término de ocho días, y con su copia se remitirá a esta Administractón para su examen y aprobación, antes del distribución di la disciembre, segúa dispone el art. 317.

#### Repartimiento general

Utilizando el repartimiento general, austitutivo del impuesto de c.n. numos, per haber hacho uso de la facultad que concede a los Ayuntamientos el art. 17 de la Ley de 12 de junio de 1911 y 5.º del Rigiomento de igual mas, aunca podrá exceder el importe total de este reparto del cupo señalado por consumusicipales autorizados, debiendo quedar terminada su confección en igual plazo que el señalado pera utimar el repartimiento yecinal.

#### Prevenciones

Se advierte a los Srur. Abades que se indican els las anteriores instrucciones no han confeccionado y remitido a 
esta Administración los decumentos cobratorios, se propondrá al 
Sr. Delegado de Hactenda les imponga la multa correspondiente, 
anno halemas decimados responsables, con los Concejales, de las 
cantidades que no háyan podido recaudarse a su tiempo por no haber 
actardado oportunamente les medios 
de recaudar el impuesto.

CUPO que por consumos y alcoholes corresponde a los Ayuntamientos de esta provincia para el año de 191º

tos de esta provincia	para el año	de 1919	
	CUPO	CUPO	
AYUNTAMIENTOS	eomenmos Por	por alcoholes	TOTAL
***************************************	_	_	_ `
	Posetas Cts.	Pesetas Ots,	Pesstas Cta,
Acevedo	1.229 10	180 75	1.409 85
Algadefe	1.259 70	185 25	1.444 95
Alija de los Meiones	5.292.05	499 25	5.791 30
Almanza	1.500 50 3.569 60	191 25 526 50	1.491 75 3 896 10
Ardón	5.007 30	442 25	3.449 55
Arganza	5.505 70	515 25	4 018 95
Armunia	1.977 10 19.226 85	290 75	2 267 85 22 015 35
Balboa	2.169 20	2 786 50 519 >	22 013 35 2.488 20
Barjas	2 592 70	589 25	3.181 95
Bembibre	9.536 80	851 50	10 588 50
Benevides	6.909 30 4.778 70	659 75 702 75	7.549 0 <b>5</b> 5.481 4 <b>5</b> .
Berclanos del Camino	912 90	134 25	1.047 15
Bercianos del Páramo	1.732 30	254 75	1.987.05
Berlanga del Bierzo	1.574 20 5.852 20	231 50 566 50	1.895 70 4.48 70
Bonar,	6.730 40	716	7 446 40
Borrenes	1.672 60	246 s	1.918 80
BrazueloBurón	2 588 80 2 451 s	351 s	2.737 80 2.788 50
Bustillo del Páremo	3 439 10	505 75	3.941.85
Cabahas Raras	1 657 10	248 75	1 877 85
Cabreros del Río	1.548 10	198 25	1.546.35
Cabrillanes	2 834 30 5 777	419 75 545	3 274 05 6 322
Calzada	1.541 50	197 25	1.538 55
Campazes,	955 70	140 25	1.093 95
Campo de la Lomba	1.5:5 • 870 40	222 50 128	1.735 50 998 40
Camponeraya	2.475 20	361	998 40 2 839 20
Canalejas	809 20	119 >	928 20
CandínCármenes	5 610 20 3 456 10	547 > 508.25	4.157 20 3.964 35
Carracedelo	4.671 60	687	5 358 60
Carrizo	2 854 50	419 75	3 274 05
Carrocera	2.698 20 2.698 20	503 25 396 50	2 365 35 3 092 70
Gastiifalé	634 10	93 25	727 38
Castrillo de Cabrera	2.407 20 1.157 70	354 > 170 25	2.731 20 1.727 95
Castrillo de los Polyazares	1.501 10	220 75	1 721 85
Castrocalbon	5.116 10	458 25	3 574 ad
Castrocontrigo	4.518 60] 795 60	664 50 117	5.183 10 912 60
Castremudarra	116 50	6I 25	477 75
Castropodame	4.107 20 431 80	604 65 50	4.711 20 495 50
Cea	1.805 40	265 60	2 070 90
Cebanico	1.968 60	<b>289 5</b> 0.	2 258 10
Cebrones dei Rio	1.769 70 1.400 80	260 95 206 s	2.029 <b>85</b> 1.606 80
Cimanes del Tejar	2.774 40	408	5.182 40
Clatierna,	5.140 80	756	5 896 60
Crémenes	12 655 × ( 3.154 80	587 50 461 >	5 022 50- 5 595 80:
Corullón	5.398 40	984 •	6.362 45
Corvilios de Jos Oteros	1.520 90	194 25	1 515 15
Cusdros	3 595 76 1.048 90	515 26 154 25	4 618 95 1.203 15
Cabillas de Rueda	12.575 50	378 75	2.954 25
Cublilos del Sil	1.111 80	163 50	1 275 50
Chocas de Abajo	4.811 5 5.105.50	707 50 4 <b>52</b> 50	5 518 50 5:536 >
El Burgo	2.470 10	363 25	2 833 35
Encinedo	4.068 10	598 25 96 50	4 666 35 752 70
Pabero.	656 201 1.965 50	288 75	2 252 25
Folgoso de la Ritera	3.323 50	498 76	3.812.25
Presnedo.	1.579 30 1.633 70	252 25 248 25	1.811.55 1.875.95
Fuentes de Carbajal	986 »	145 >	1.131
Galleguillos	12.024 70	297 75	2 322 45
Garrafe	4.149 70 1.003	610 25 147 56	4.759 95 1.150 50
Gordoncillo	r 3.341 85	315 25	3 656 90
Gradeise	7.521 90	1.076 75	8 598 65 2 878 20
Grajal de Campos	2.601 45 1.164 50	276 75 171 25	2 878 20 1 535 75
Hospital de Orbigo			- AIR 80
		•	

AYUNTAMIENTOS	CUPO por commune	OUPO por nicolsoles	TOTAL	AYUNTAMIENTOS	CUPO por consumas	por por alcoholes	TOTAL
ATOMIAMENTOS	Pesetas Cts.	Pasetas Cts	Peretas Cts.	NI ON TANIELLI CO	Peeetas Cte.	Pesetae Ota.	Pesetas (
ŭ <b>eĥo</b>	3.282 70	482 75	3.765 43	Sentas Merias	3 073 60	452	3.525
agre, , ,	1.438 10 1.319 20	210 75 194 *	1.643 85 1.513 20	Sentingo Milias	2.363 • 2.046 80	347 50 301 50	
8ra			2.146 95	Schrado.	1.978 80	301 ± 291 ±	
Antique			5. 188 25	Soto v Amio	3.694 10	543 25	4 237
Bañeza	9.072	840 »	8.912 >	Soto de la Vega	4.176 90	543 25 614 25 202 50	4 791
Preina	2.487 10	365 75	2 852 85	Toral de los Guzmanes	1.577 >	202 50	1.579
guna Dalga	1.497 70	220 25 386 50	1.717 95	Toreno		702 50	
guna de Negrillos ncara de Luna	2.492 29 2.898 50	426 25	2 858 70 3 324 75	Turcia	3.634 60 3.046 40	534 50 448 •	4 169 3 494
Pola de Gordón	7.626 20	1.121 50		Trochar	4.511 80	963 50	
Robin	4 596 80	676	5 272 80	Urdiates del Paramo	1.668 50	274, 75	
Vecilia	1.655 80	245 50	1.899 50	Valdefreamo		582 25	4 385
Vega de Almanza	1.592 90	254 25	1.827 15	Vaidefuentes del Páramo	863 60	127	890
s Omafias	2.167 50 2.594 20	318 75 381 50	2 486 25 2.975 70	ValdeluguerosValdemora	1.759 70 549 10	257 75	2.010 629
s Barrios de Lunss Barrios de Salas	3.333.70	490 25	3.825 95	Valdepiéjago	1.645 60	80 75 296 50	
Cillo	3.852 20	566 50	4.418 70	Valdepolo	3.051 50	488 75	
gedn	1 5 750 20	551 50.	4.501 70	Valderas.,	10.041 80	851 >	10.892
man de la Ribera	1 3.078 70	452 75	3.551 45	Valderray	3.408 50	501 25	5.909
idoz de Caneda	1 2.374 90	349 25	2.724 15	Valderrueda	2.905.50	427 25	
ancilla de las Milias	1 4.218.50	457 50	4 578 >	Val de San Lorenzo	4.669	392 50 992 76	
ansila Mayor	I 1.012/40/	193 a 101 a	1.505 40   787 80	Vaideteia	1.501 10 598 40	226 75 88 \	1.721 688
aranaatadeón de los Oteros	1.539 60	197	1.536 60	Valdevimbre	3.826 70	- 60 7 562 75	4 389
ataliana de Vedacervera	5.U60 ∗	450 s	3.510 →	Valencia de Don Juan	6.328 80	588	6.914
2tanza	) J.45[80]	213 50	1 665 50	Valverde de la Virgeg	5.498 60	514 50	4.013
ilnseece	l 2.296 »(	410	2.706 >	Valverde Enrique	975 80	143 50	1.119
urias de Paredas	5.372 )	790	6.162	Vallecillo	846 60 - 3.231 70	124 50	971
ceda	5 002 20 5 675 40	441 50 540 50	3.445 70 4.215 90	Vanie de rindiedo	2.595 90	475 25	5.7.)6 2.917
enciazonlilo	2.534 10	345 25	2.677 35	Vegacervera	1.598	391 75 235 →	1.835
tia de Salambre		305 75	2.384 85	Ve⊴amián	2.252 50	331 25	2 583
lares de los Oteros.	2.794 80	411 >	3.205 80	Vegaquemada	2.878 to	425 25	3.501
ocios de la Valduerna	1.405 90	206 75	1.612 65	Vega de Espinareda	<b>5-235-85</b>	344 25	5 580
lacine del Sil	4.7619.961	691 50	5.393 70	Vega de Infanzones	1 931 25	284 >	2.2:5
radaseca	5.755 60 5.832 80	552 • 571 •	4.505 60	Vega de Velcarce Vegas del Condado	25.718 40	893 50	
ramo de! Sildross del Rey	816	571 ×	4.455 80 936	Viliabraz	031.60	799 25 137 >	
Capadet	2.806 70	412 75	3.219 45	Villabitno de Laceana	4.890 90	719 25	
bladura de Pelayo García	1.020	(50 %	1.170	Villacé	4.890 90 1.195 10	175 75	1.376
afarmodo	I 19.048 200	1.797 >	20 845 20	Villadangos	1.725.50	253 75	1 979
sada da Valdeón	1.898 90	279 25	2.178 15	Villadecanes	4.015.70	590 <b>25</b>	
znalo del Piturio	1 20.000 800	343 50 172 •	2.679 50 1.341 60	Villademor de la VegaVillademor de la Vega	1 .604 80] 1 .106 70	256 162 75	1.849
ado de la Gazpeñaaranza del Bierzo	3.283	497 50	5.880 50	Villafrança del Bierzo	13.050 80	1.106	
araiza dei Dierzo	I 1.677 901	246 75	1.924 65	Villedatón	3.724 70	547 75	4.272
ebia de 1.1110	1 2 609 50	383 75	2.995 25	Villahornate,	814 30	119 75	934
ente de Domingo Fiórez	3 289 50	485 75	3,773 25	Villamandes	1 259 50	182 25	1.421
rintana del Marco	1.654 10	245 25	1.897 35	Villamentén	3 759 60	329 »	4 079
ilntana del Castillo	5.648 60 2.482	566 • 365 •	4.414 80 2.847	Villamegii	863 60 2,459 50	_ 127 > 358 75	
nintaria y Congostobanal del Camico	2.434 40	365 ×	2.792 40	Villemizar	2.425 90	336 75	
gueras de Arriba	931-60	157	1.068 60	Villamol	1.348 10	188 25	1.546
nada da Maldatuator	I W.MAU MI	~ <b>36</b> 0 25	2.809 95	Villamontán	2.772 70	407 75	3 180
9ero	1 011 50	148 75	1.160 25	Villamoratiel	960 50	14125	1 101
980	6 C30 OU	386 25 FOI 95	3.012 75	Villenneva de las Manzanes		267 75	
ego de la Vega	3 408 50 4 054 50		3.909 75 4.650 75	Villaquejida	1.997.50	293 75 244 25	
oseco de Taple	1.985 60	992	2.277 60	Villaguliambre	5.286 10	483 25	
diezmo	5.021 80	738 50	5.760 30	Villarejo de Orbigo	4.367 50	642 25	5 009
neruelos del Páramo	1 871 70	275 25	2.146 95	Villares de Orbigo	2.624 80	586 >	5.010
hagún helices del Rie	7.803 60	696 75	8.500 35	Villasabarlego	2.976 70	437 75	3.414
hences del Rie	1.042 80		1.200 80	VillaselánVillatoriel		286. >	2.230
lamón ncedo	1 445 50	217 » 251 75	1.692 60 1.963 65	Villaverde de Arcapos	3.485 × 632 40	512 50 93	
elodos	4 F.2832 111			Villezala	2 205 20		
n Adrián dei Valle	1.509	192 30	1.501.50	Villazanzo	3.243 60	477	
n Andrés del Rabanedo	j 0.042 80	521	4 063 80	Zotes del Paramo	1.749.30	257 25	2 006
n Cristóbal de la Polantera	3 132 90			Totalas			
n Emiliano	4.080	600 >	4.680 • 1.747 20	Totales			
n Esteban de Nogales	1.525 20 5.770 60		4.325 10	León 1.º de septiembre de 1918	Et Alminfet	rador de P-	noledade
on Estebas de Vaidueza		622 25	4.853 55	Impuestos, Marcelino QuirosV.º	B.º: &i Delec	ado de Ha	cienda. C
in Millán de los Caballeros.	345 10	50.75	ä95 85	puli,			
n Pedro de Bercianos	904.40	133 >	1.037 40	<u> </u>	1 de France	D	
anta Colomba de Curueño	2.837.30	417 25	3.254 55	TESORERIA DE HACIENDA	ae Leon (1,	y 2. Zons	ı), La Ve
inta Colomba de Somoza	2.798 20	411 50	3.209 70	DR LA PROVINCIA DE LEÓN	deterio 4-	ormadas po	n el An
a. Cristina de Valmadrigai		200 50 200 75	1.610 70 3.640 65	Anuncio	Drovincia ~	la recundad on acregio a	io establ
inta Elena de Jamuz	3.173.90 1.421.20		1.630.90	En las relaciones de deudores de	do en el =	t. 39 de la fr	いっ モチログバ
inta Maria de la Isla		972 50	1.630 20 2.125 50	la contribución ordinaria y acciden-	26 de abril	t. 59 de la li de 1900, be	dictado ir
inta Maria del Páramo	3.094.95	328 83	3.424 20	tal repartida en al tercer trimestre	guiente		
nta Marina del Rey		582	4.539 60	del corriente año y Ayuntamientos	1 a Filtravida	ncia.—No	man lands

ţ.

L 5505055555050525550303115555

4

tisfecho sus cuotas correspondientes si tercer trimestre del corriente sito, los contribuyentes por rústica, urbana e industrial que axpresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza soluntaria señalados se los anuncios y edicino que se publicaron en el Bolantía Optical y en la localidad respectiva, con arregio a lo preceptuado en el lart. 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, constituite en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no antisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio grado.

V para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrandatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta

Asi lo mando, firmo y sello en

León, a 9 de septiembre de 1918..... El Tesorero de Hacienda, P. O., M. Osset.-Rabricado.»

Lo que en complimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida instrucción, se publica en el BOLE-TÍN OFICIAL de la provincia pera geaeral conocimiento.

León 9ide septiembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Maanel Osset.

#### Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia dei elza experimentada en la fissa del algodón en layam, la del rigidión hilado fijada en al edicto fecha 9 de julio último, publicado an la Gaceta de Madrid de 15 de dicho mes, a partir del día de hoy sa entienda aumentada en 4 pesetas y 37 y ½ céntimos (17 50 reales) por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones conteridas en dicho edicto.

Barcelona 5 de septiembre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., Isidro Liesa.

Oficina liquidadora de Valencia de Don Juan

Don José F. Recalde, Liquidader del Impulsaro se derechos reales de Valencia de Don Juan.

Higo saber: Que por el presente notifico a los deudores que a continuación se mencionan, para que en el término de siete días se presenten en esta oficina a satisfacer a la Flacienda pública los cantidades que se examnan:

Nomb <del>re</del> del deudor	Domicilio	Cantidad adeudada Ptas, Cts.	Transmisión que moti- va la deuda
Eladio Sarmiento Gómez Menuel Sarmiento Dominguez o herederos			

Valencia de Don Juan 6 de septiembre de 1918 - José P. Recalde,

#### MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y KAYA, INGENTRO JESE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Higo saber: Que por D. Dionisio Gorzaiez Miranda, weciro de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el dia 13 del mes de egosto, a las diez horas, una colicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias para la mina de hulla liamada Ampliación a Rivadeo 12, sita en término de Oralio y Caboslies de Abajo, Ayuntamiento de Villabino, Hace la designación de los citadas cuatro pertenencias, en la forma siguiente, con arregical N.m.:

Se tomará como punto de partida la estaca 14.º de «Rivadeo 1.º» nimero 1.130. y de el se medirán 80 metros al N., colocando la 1.º enteca; 200 al E., la 2.º; 200 al S., la 3.º; 200 al O., la 4.º, y con 120 al N. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de los pertenancios solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el deposito presentido por la Ley, se he admitido dicha solicitad por decreto del Sr. Gobernador, sin serjuicio de

Lo que se anuncia por media del

presente edicto para que en et término de sesente dias, contados desde su feche, puedan presentar en el Goblerno civil sus oposiciones tos que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previeno el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm, 6.925.

El expediente tiene el núm, 6.925, León 24 de agosto de 1818.— J. Revilla

Higo naber: Que por D Jullán de Pez Gados, vecino de Foigiso de de Robers, es ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el dia 13 del mes de agosto, e les once horas, una policitud de registro, pidiendo 30 pertenencias para la mina de huila ilameda Joaquina, sita en el paraje de Valdeaceste, término de Boeza, Ayuntamiento de Poigoso de la Ribera. Fisce la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomerá como punto de perida 123," estaca de la mina Sinenio 2.º, > núm. 6 781, y de ella se medirán 500 metros ar S., colocándose la 1.º estaca; 600 a) O., la 2.º; 500 a) N., is 3.º; 600 a) E., is 4.º, y con 200 ai S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las nesistenencias solicitadas.

de los penispencios solicitadas. Y habiendo hecho constitu este intercento esse sisso realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido diche solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercaro.

Lo qua se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el 
Gobierno civil sus oposiciones los 
que se consideraren con derecho al 
todo o parta del terreno selicitado, 
según previene el art. 24 de la Ley.
El expedienta tiene el núm. 6.920

El expediente tiene el núm. 6.926 León 24 de egosto de 1918 — J. Revilla.

Hi ge esber: Que por D. Julián de Paz Cisdos, vecino de Polgoso de la Ribera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el dia 13 del mes de agosto, a las once ciaco minutos, una solicitud de registro pildendo TO pertenencias pera la mina de hulla llameda Asanción, site en el paraje El Jardín y Chamisdusta, término de Boeza, Ayuntamiento de Polgoso de la Ribera. Hoce la designación de las citadas TO pertenencias, en la forma sigulear te, con arregio al N. m:

Se tomara como punto an pertida la 2.ª estaca de la mina «Amenda.» núm. 8.170. y de él se medirán 700 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 400 al E., la 2.º; 1.000 al S., la 5.º; 1.400 al O., la 4.º; 300 al N., la 5.º, y cen 1.000 al E. se ligará al punto de pertide, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tione resilizado el depásito prevesido por la Loy, se ha admisido dicha solicitud per decreto dei Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en si término de sesente dies, contedos dasde sa lecha, puedan presenter en el Cablertes civil sta oposicionos los que se consideraren con dereche al todo o parte del terrano colicire do, según previene el ert. 34 de la Ley,

según previene el ert. 34 de le Ley. El expediente tiene el núm. 6.927. León 24 de egosto de 1918.—/, Revilla.

Hisgo saber: Que por D. Manuel Benito Jimeno, vecino de León, en representación de D. Antonio Garra Rex, vecino de Baracoido, se ha presentado en el Gobierno civil de esta agosto, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de cobre liemada Carmela, sita en el paraje El Quil, término y Ayuntamiento de Carmenes. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias, en la foresa alguiente, con erredio al N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO, de la mina «Profueda,» núm. 16, y desde este punto se medirán 200 metros ol E., colocándose la 1.º estava; 200 al N., la 2.º; 600 al O., la 3.º; 200 al S., la 4.º, y con 400 al E. se liegará al punto de perintera de las pertenes clas dollecticados.

Y hablendo hecho constar este intecessão que siene remitinado el dopásito prevenido por la Ley, se ha atmitido dicha solicitad por decreto del Sr. Gabernador, sin perjuicio de bercaro.

Lo que se estancia por medio del

presente edicto para que en el tênnino de sesente diss, contedos desdesa feche, preden presentar en ni Gobierno civil sus opesiciones los quese consideraran con derecho al todo o parte del terrano solicitado, según previene el art. 24 de la Lay. El espediente tiene el nóm 6.988.

El expediente tiene el núm. 6.928. León 24 de eganto de 1918.—/. Revilla.

El proyecto de prasupuesto muinnipal ordinario de les Apantamientes que a continuación se citara, que ha de regir en el próximo año de 1919, se halla expuesto al público, por término de quince dies, en la respectiva Secreteria municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plezo, les reclamaciones que sean justas:

Arguesa Borrenes Burón Cabollas Raysa Campo de la Lomba Campo de Villavidei Carrizo Castrocaibón Destriana Hospital de Orbigo La Antigua Luyego Pajares de los Oteros Schelices del Rio Salamón Son Adrian del Valle San Millán Soto de la Vega Valdefuentes de Paramo Val de San Lorenzo Vedamián Vegarienza Villabraz Villaturiel

#### **ANUNCIOS PARTICULARES**

#### SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores eccionnates de la misma a junte general extraordinaria para las diez y media de la mañana del dis vanitalete del corriente, en su domicilio, Hurtado de Amézaga, 8, para inuar de aumento del capital social.

Bilbao 9 de septiembro de 1918.— El Presidente, José Muría Olábarri. El Secretario general, José de Sagarmiago.

#### Comunidad de Regantes Los Tres Coderjos

En complimiento a lo dispuesto en el art. 95 de las Ordenanzas de este Sindicato, se convoca a junta general a todos los usuartos de dicha Comunidad, para el día 22 del mes actual, hora de las diez de la mañena, en le sale de Concejo del pueblo de Castrillo de las Piocres, y si en dicho día no se reunitese mayoría, se celebrará otra el día 29 del mismo mes, a la misma hora, en el referido local, y se tomatén los acuerdos que fueren necesarios, cualquiera que sea el número de participes que a la misma concurran. Castrillo de las Piedras 2 de septiembra de 1918.—El Presidente.

Imposata de la Diputación provincial

Luis Fernantiez.